



Gobierno  
**Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder  
Popular  
para la **Energía y Petróleo**

Viceministerio  
de  
**Hidrocarburos**

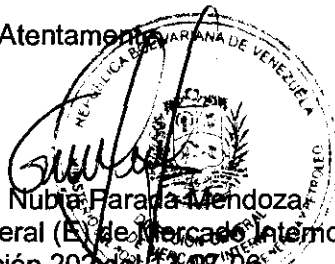
Dirección General  
de  
**Mercado Interno**

OFICIO 1896  
CÓDIGO DGMI-  
FECHA: 14 SEP 2009

Ciudadano  
Ramón Mayaudon  
Gerente General de Comercialización y Distribución Venezuela  
Petróleos de Venezuela, S.A

Me dirijo a usted, en la oportunidad de instruir la aplicación del "Procedimiento para Recepción y Descarga de Combustibles en Estaciones de Servicio y Distribuidores", a efectos de apalancar la adecuada y segura operación de esa actividad dentro del mercado interno de los productos derivados de hidrocarburos, a la vez, evitar distorsiones que puedan generar en accidentes o eventos no deseados.

Atentamente



Lic. Gladys Nubia Parada Mendoza  
Directora General (E) de Mercado Interno  
Resolución 202 del 13-07-06  
Gaceta Oficial N° 38.480 del 17-07-06

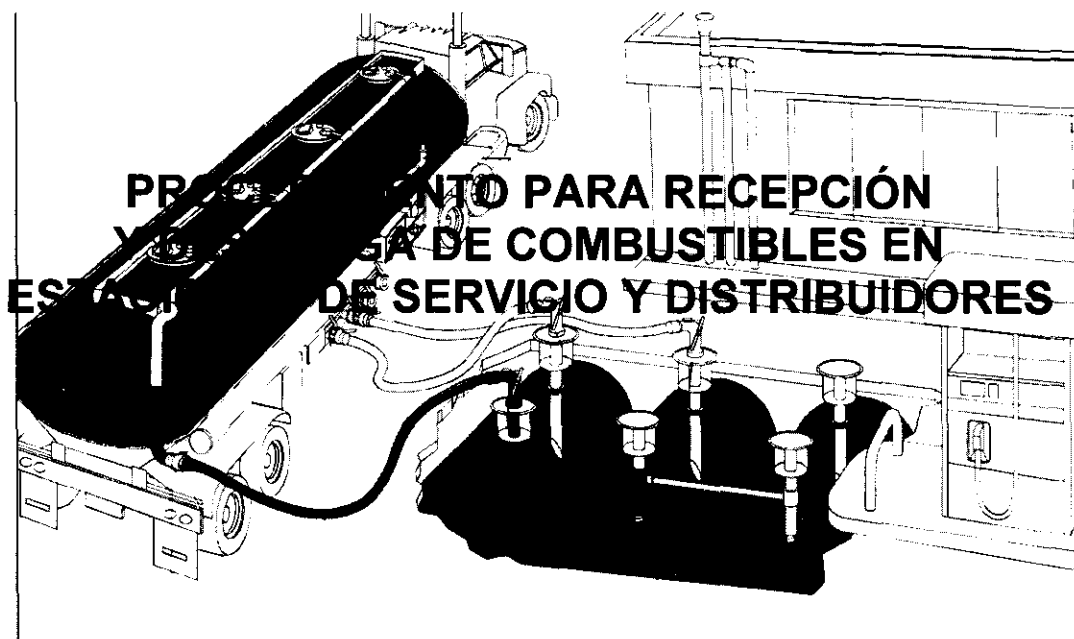
DM/JM/MDP

C.c. Pedro Jiménez – Empresa Nacional de Transporte, S.A.  
Giuseppe Gerardi – FENEGAS.

Anexo: Documento en referencia.

***"Patria, Socialismo o Muerte"***

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, Torre Oeste, Piso 10, Av. Libertador con Calle El Empalme, Urb. La Campiña,  
Caracas 1010-A Telfs. (0212) 708.7631 / 7682- Fax. 7087647





## OBJETIVO:

Contar con un procedimiento escrito, que sirva de apoyo en la ejecución de la actividad, de recepción y descarga de combustibles en establecimientos autorizados por este ministerio, en cumplimiento de Inormas de seguridad que prevengan la ocurrencia de cualquier evento no deseado.

## ALCANCE:

Este procedimiento comprende las condiciones que debe cumplir la persona encargada del establecimiento, quien no deberá ser un operador de isla o encargado de la vigilancia del establecimiento, en coordinación con el conductor de la unidad de transporte, en la recepción y descarga de combustibles.

## NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

- Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley Orgánica de Reordenamiento del mercado Interno de los Combustibles Líquidos.
- Resolución N° 141 de fecha 22 de abril de 1998 "Normas para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Inflamables y Combustibles"
- Resolución N° 241 de fecha 25 de abril de 1980 "Normas para la Construcción, Modificación, Ampliación, Destrucción o Desmantelamiento de Establecimientos, Instalaciones o Equipos Destinados a la Explotación del Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos".
- Resolución N° 013 "Normas para el Manejo, Calidad y Expendio de Combustibles"
- Norma Covenin 2842-91 "Expendio de Combustibles, Manejo, Almacenamiento y Despacho".

## DEFINICIONES:

**Accidente:** Es todo suceso imprevisto y no deseado que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad y origina una o mas de las siguientes consecuencias: lesiones personales, daños materiales, daños ambientales y pérdidas económicas.

**Actividad de Transporte:** Es la actividad ejercida por personas jurídicas, debidamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo para realizar el transporte de hidrocarburos inflamables y combustibles.



**Adulteración:** Presencia de gasolina sin plomo (GSP) de menor índice antidetonante en la gasolina sin plomo (GSP) de mayor índice antidetonante, en uno o más compartimientos de la unidad de transporte o en los tanques de almacenamiento de combustible del establecimiento, habiendo sido mezcladas las dos (2) gasolinas de manera Intencional, accidental, o por imprudencia, impericia, desconocimiento o inobservancia de normas y procedimientos.

**Cisterna:** Es el recipiente destinado al transporte de hidrocarburos inflamables o combustibles, distinto al depósito de combustibles que alimenta al vehículo que lo transporta.

**Derrame:** Porciones de combustible que escapan del recipiente que lo contiene hacia el exterior, cuando la integridad mecánica del mismo falla o alguna apertura o conexión del mismo no es hermética a los líquidos.

**Desviación:** Es el incumplimiento o variación indeseada con relación a un estándar, norma, procedimiento o mejor práctica establecida, que se produce debido a una falta de conocimiento o actitud inadecuada, individual o de la organización, y que puede desencadenar pérdidas reales o potenciales y afecta a personas, ambiente o patrimonio.

**Establecimiento:** Inmueble destinado a la comercialización de productos derivados de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos (estaciones de servicio, distribuidoras minoristas, consumos propios, estaciones de servicio marinas, mini- expendios, y cualquier otro local aprobado por este Ministerio donde se almacenen y despachen hidrocarburos inflamables y combustibles).

**Incidente:** Evento que da lugar a un accidente o que tiene el potencial para producir un accidente. No ocurre ninguna lesión, enfermedad, daño u otra pérdida.

**Normas Técnicas Nacionales:** Se refiere al conjunto de Normas que regulan la actividad de transporte de hidrocarburos inflamables y combustibles, dentro de las cuales se contemplan las Normas Venezolanas Covenin, así como las Resoluciones, Circulares e Instructivos emanados del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo o cualquier otro documento que éste valide. En ausencia de normas nacionales, el Ministerio puede validar la adopción de la norma técnica internacional correspondiente, hasta que se publique la Norma Venezolana respectiva.

**PDVSA Empresa Nacional de Transporte S.A (ENT):** Filial de PDVSA que tiene por objeto la ejecución de la actividad de transporte terrestre de



combustibles y otros derivados en el Mercado Interno a través de flota propia o contratada.

**Planta PDVSA:** Instalaciones en las cuales se almacenan y entregan al mayor los hidrocarburos inflamables y combustibles.

### **PROCEDIMIENTO:**

1. Verificar en la factura emitida por planta PDVSA, que los datos relacionados con el nombre y código de la estación de servicios, así como el tipo, octanaje y volumen de combustible están conformes.
2. Estacionar la cisterna en el área destinada para la descarga, apagar el motor, luces y demás partes eléctricas, apagar el teléfono celular, colocar el freno auxiliar y las cuñas apropiadas. Colocar el aviso alusivo de seguridad visible al público, realizar la conexión de puesta a tierra y ubicar el extintor contra incendios en un punto estratégico alejado de las bocas de descarga.
3. Siendo que la cisterna genera un área clasificada de tres (3) metros, en proyección horizontal hacia ambos lados de las válvulas de descarga de los compartimientos; dicha área, debe mantenerse como un perímetro de seguridad, en el cual no deben ingresar personas diferentes al conductor de la unidad y al representante del establecimiento, estacionarse vehículos o permitir el tránsito de ellos, fumar o utilizar equipos eléctricos y/o electrónicos, desde el momento que se estaciona la unidad, durante la descarga de combustibles y hasta que la cisterna se retire del establecimiento. (ver Anexo I).
4. Cuando el área clasificada referida en el numeral anterior, se solape con la zona de parada de una isla; esa isla deberá permanecer cerrada al público por ambos lados, hasta que la unidad de transporte concluya la operación de descarga y se retire del establecimiento. Cuando se trate de establecimientos que por su reducida área de operaciones (Playa), como consecuencia de la parada de la cisterna, se obstruyan parcial o totalmente uno de los accesos, se comprometa la adecuada fluidez del tránsito interno de vehículos o exista tránsito peatonal; el establecimiento debe ser totalmente cerrado mientras dure la operación de recepción y descarga de combustible.
5. Verificar que las tapas superiores y las válvulas de descarga de los compartimientos estén debidamente selladas y precintadas.
6. Abrir la tapa superior de cada compartimiento y verificar que el producto esté rozando el indicador de nivel (flecha). La persona



responsable de realizar ésta tarea es el representante del establecimiento, quien debe ejecutarla en estricta observancia de los procedimientos de seguridad establecidos en la normativa aplicable para evitar accidentes.

7. Introducir en cada compartimiento la vara de medir, con un producto detector de agua para constatar que el combustible que se va a descargar no contiene agua.
8. Por la parte superior de cada compartimiento y, solo para el caso de las gasolinas, tomar una muestra del producto a descargar, en un recipiente limpio apropiado, a efectos de realizar la prueba del marcador a la gasolina de menor índice antidetonante y la de adulteración a la de mayor índice antidetonante. Estos procedimientos deben realizarse de conformidad con lo previsto en las Normas Técnicas Aplicables.
9. Si en la prueba de adulteración a la gasolina de mayor índice antidetonante no se detecta adulteración, indicar al conductor en qué tanque (s) del establecimiento se debe descargar el producto de los compartimientos previamente revisados.
10. Si se comprueba adulteración en la gasolina sometida a prueba, no debe permitirse la descarga y el responsable del establecimiento deberá notificar inmediatamente su devolución a PDVSA o la filial responsable y a la empresa de transporte. En el caso de que existan indicios o presunciones de la responsabilidad del conductor en la adulteración del combustible, bien fuera de forma intencional o por desconocimiento de los procedimientos establecidos, o cuando la adulteración se produzca debido a la no hermeticidad de los compartimientos de carga del vehículo, para transporte de combustible, este Ministerio iniciará los procedimientos administrativos a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En cualquier caso, el producto fuera de especificación retirado del establecimiento deberá ser llevado por la empresa transportista, previa coordinación con este Ministerio y PDVSA, a las instalaciones de la planta de suministro de PDVSA más cercana con disponibilidad para almacenamiento y manejo de productos contaminados, la cual será la encargada de su procesamiento y disposición final.
11. Medir el volumen de combustible existente en los tanques de almacenamiento del establecimiento antes de iniciar la descarga, para determinar que hay capacidad suficiente para recibir la cantidad



solicitada, de manera de evitar el derrame de producto o retardo en la operación de descarga.

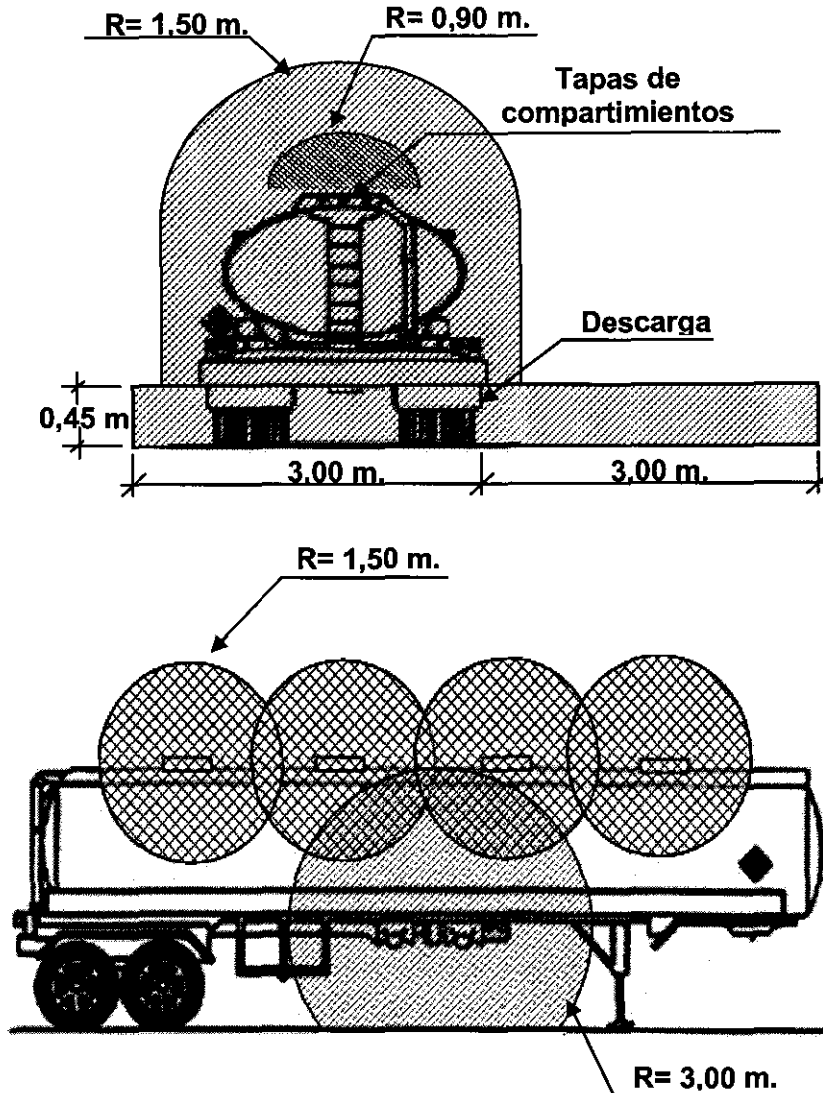
12. Acoplar un extremo de la manguera a la válvula de descarga del compartimiento de la cisterna y, el otro a la boca de llenado del tanque correspondiente, teniendo en cuenta la correspondencia en cuanto a que las bocas de llenado en las estaciones de servicio deben ser identificadas con los siguientes colores:  
Gasolina de mayor Índice antidetonante (95 oct.)..... Verde.  
Gasolina de menor Índice antidetonante (91 oct.)..... Anaranjado.  
Diesel automotor ..... Gris.  
Las mangueras que se utilicen deben estar en buen estado y no presentar desgaste excesivo en su superficie externa o puntos de fugas. Los respectivos acoples deben proporcionar un sello hermético.
13. Aperturar las válvulas de los compartimientos a descargar. Tanto el conductor de la cisterna, como la persona encargada del establecimiento, deben supervisar la descarga mientras ésta se efectúa, evitando equivocaciones en la conexión de las mangueras, en la descarga del combustible o situaciones inseguras que puedan producir cualquier tipo de accidentes e incendios. Asimismo, deben evitar que personas ajenas a esta actividad se aproximen al área de descarga.
14. Finalizada la descarga, el representante del establecimiento deberá comprobar que los compartimientos de la cisterna estén completamente vacíos, ejecutando ésta actividad en estricta observancia de los procedimientos de seguridad establecidos en la normativa aplicable a efectos de evitar accidentes, posterior a lo cual se deben cerrar las tapas.
15. Desconectar las mangueras comenzando por el extremo conectado a la cisterna, el cual debe ser elevado para permitir el escurrido total de los remanentes de combustible hacia los tanques de almacenamiento.
16. Guardar el extintor, el aviso preventivo y las cuñas. Desconectar la puesta a tierra.
17. Medir el volumen de combustible en el (los) tanque(s) de almacenamiento del establecimiento después de la descarga para comprobar la cantidad recibida, operación que debe ser realizada por el encargado del establecimiento.
18. No se permite el expendio inmediato de combustible proveniente del tanque de almacenamiento objeto de la descarga de combustible. Se



debe esperar como mínimo quince (15) minutos antes de proceder a la venta del combustible contenido en dicho tanque.

**ANEXO I**

**ÁREA CLASIFICADA DE LA CISTERNA**



**NOTA IMPORTANTE:** En ésta área no se permite la presencia de personas ajenas a la operación de recepción y descarga de combustibles, fumar o utilizar equipos con llamas abiertas o que generen chispas, uso de equipos electrónicos, eléctricos o de comunicación, tránsito o estacionado de vehículos.

Elaborado: JAVIER MARQUEZ	Revisado: DIANNALY MUÑOZ	Aprobado: GLADYS PARADA
FIRMA:	FIRMA: _____	FIRMA: _____
Fecha: Septiembre 2009 Cargo: PROFESIONAL I	Fecha: Septiembre 2009 Cargo: COORDINADORA	Fecha: Septiembre 2009 Cargo: DIRECTORA